H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
RECIBIDO
18 FEB. 2011
SECRETARIA MUN

Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora

INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA
RECIBIDO
18 FEB 2011
DIRECCION DE CONTABILIDAD FINANZAS Y ADMINISTRACION
RECIBI ORIGINAL PARA RESGUARDO.

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO 2009 - 2012

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JAVIER GANDARA MAGAÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, LIC. MARIA MERCEDES CORRAL AGUILAR, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACREDITADOS O AVALISTAS QUE SE ADHIERAN INDIVIDUALMENTE AL PRESENTE CONVENIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL DEUDOR"; MISMO INSTRUMENTO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

a) En los términos del artículo 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

b) "EL H. AYUNTAMIENTO" es un Cuerpo Colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio de Hermosillo y a la hacienda publica municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 129, 130 y 131, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

c) De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal y se encuentra facultado para celebrar convenios, previa aprobación del Ayuntamiento, como el que consta en el presente instrumento, debiendo contar con el debido refrendo del Secretario del Ayuntamiento en términos del artículo 89, fracción VII de la ley antes citada.

d) Cuenta con la estructura administrativa suficiente para dar cumplimiento a los compromisos que se asumen en el presente acuerdo de voluntades.

e) Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en en Bulevar Hidalgo y Comonfort s/n, Colonia Centenario, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

2.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a).- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Ley No. 106 que Crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

b).- Que su objeto es otorgar financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

c).- Que en términos de lo dispuesto por la Ley de su creación y su Reglamento Interior vigente, así como por los artículos 48 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el logro de sus objetivos o fines goza de autonomía de gestión y cuenta con estructura orgánica propia.

d).- Que la situación actual de "EL INSTITUTO" requiere la aprobación y búsqueda de mecanismos que le permitan continuar cumpliendo con el objeto social de su creación, bajo condiciones de viabilidad administrativa y financiera.

e).- Que por ello, resulta necesario promover la recuperación oportuna de los créditos educativos para fortalecer a "EL INSTITUTO" y su capacidad de apoyo a los estudiantes.

f).- Que resulta urgente determinar medidas encaminadas a regularizar los créditos vencidos y fortalecer la capacidad de recuperación de "EL INSTITUTO".

g).- Que la celebración del presente convenio fue autorizada por su Órgano de Gobierno, según consta en Acta número 134 de fecha 10 de febrero de 2004.

h).- Que su Titular, LIC. MARIA MERCEDES CORRAL AGUILAR, se encuentra legitimada para comparecer a la celebración del presente instrumento en términos del acuerdo antes mencionado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Reglamento Interior del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

i).- Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio convencional el ubicado en Olivares No. 128 esquina Paseo de la Paz, Colonia Valle Grande, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

3.- DECLARAN DE MANERA CONJUNTA "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL INSTITUTO":

a).- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan su firme voluntad de proceder a la celebración del presente instrumento, considerando la necesidad de llevar a cabo medidas y acciones que redunden en el mejoramiento de las condiciones generales de operación y de gestión de las entidades de la Administración Pública Estatal, y particularmente de "EL INSTITUTO", dado el amplio impacto y beneficio social que genera el otorgamiento de créditos a favor de estudiantes de recursos económicos insuficientes.

b).- Que en ese tenor, el presente Convenio tiene como objetivo fundamental, consolidar las finanzas de "EL INSTITUTO" implementando nuevos mecanismos de recuperación de su cartera que le permitan el adecuado cumplimiento de sus objetivos institucionales conforme al objeto para el cual fue creado, así como otorgar la oportunidad para quienes hayan sido acreditados, de cumplir mediante un mecanismo flexible, con las obligaciones derivadas de su obligación contractual con dicho Instituto.

c).- Que por todo lo anterior, proceden a la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto implementar un mecanismo de coordinación y cooperación entre las partes, a efecto de establecer un esquema que permita a "EL DEUDOR", dar cumplimiento a las obligaciones de pago que tiene con "EL INSTITUTO", otorgando su consentimiento y autorización para que "EL AYUNTAMIENTO" efectúe a nombre y por cuenta de "EL DEUDOR", las retenciones que aquél le autorice y proceda a efectuar el pago correspondiente ante "EL INSTITUTO", de conformidad con los montos, plazos y periodicidad que se establezcan de común acuerdo entre las partes.

SEGUNDA.- Que para efectos del presente Convenio, tendrá el carácter de "DEUDOR " toda persona que, siendo empleado de "EL AYUNTAMIENTO", haya obtenido como acreditado un financiamiento de parte de "EL INSTITUTO", o bien, haya fungido como avalista en los contratos de crédito y títulos respectivos, y decida voluntariamente adherirse al presente instrumento, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones de pago correspondientes a través de "EL AYUNTAMIENTO", autorizando a éste para que, por su nombre y cuenta, retenga de sus percepciones ordinarias salariales las cantidades que se establezcan en la Carta Autorización que suscriba, y las entregue en forma directa ante " EL INSTITUTO", obligándose éste último a acreditar el pago correspondiente.

TERCERA.- El "DEUDOR" deberá manifestar su voluntad de adherirse al presente convenio suscribiendo una Carta Autorización y su correspondiente anexo, en la

que autorizará a "EL AYUNTAMIENTO" para efectuar las retenciones respectivas de su sueldo o salario y hacer su entero a favor de "EL INSTITUTO", especificando lo relativo al saldo total, cantidad o porcentaje que se podrá retener y deberá pagar, así como lo relativo a los plazos, periodicidad y demás cuestiones pertinentes.

CUARTA.- Podrán adherirse al presente contrato todas las personas que, siendo empleados de "EL AYUNTAMIENTO", tengan algún adeudo vigente con "EL INSTITUTO", ya sea como acreditados directamente o como avalistas, y se encuentren al corriente o en moratoria de sus pagos.

QUINTA.- Las retenciones que se hagan con cargo a las percepciones ordinarias del sueldo o salario de "EL DEUDOR", podrán ser hasta por la cantidad que éste deba cubrir mensualmente a "EL INSTITUTO", o bien, por la cantidad mensual que se convenga entre "EL DEUDOR "y "EL INSTITUTO", en los términos de la Carta Autorización y del anexo respectivo.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" se compromete a realizar descuentos al "DEUDOR" que se adhiera al presente Convenio, lo cual se establecerá en el anexo relativo a la Carta Autorización, en donde se señalará detalladamente el saldo final y el monto de las quitas que hubieren resultado procedentes, así como la tabla de amortizaciones previstas hasta la total liquidación del adeudo.

SÉPTIMA.- El importe de las retenciones que se realicen al "DEUDOR" no podrá ser superior al 20% de las percepciones ordinarias de sueldo o salario que constituyan el ingreso neto del mismo, en el período de un mes.

OCTAVA.- Para efectos del presente Convenio, no formarán parte de las percepciones ordinarias del "DEUDOR", ni podrán tomarse como referencia para el cálculo de las retenciones, los ingresos por concepto de viáticos, reembolsos de gastos, primas vacacionales, primas de antigüedad, bonos o aguinaldos.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" recibirá las Cartas Autorización de los "DEUDORES" que se adhieran al Convenio y una vez determinado el adeudo total, desglosando los diferentes conceptos, los descuentos y quitas procedentes, elaborará un calendario de descuento quincenal que habrá de establecerse como anexo, cuyos documentos formarán parte del presente instrumento, remitiendo copias de los mismos a "EL AYUNTAMINETO", solicitando gire las instrucciones pertinentes a las áreas que formulen los cheques de nómina para la retención del importe convenido en cada caso particular.

DÉCIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" transferirá los fondos de las retenciones efectuadas, en forma quincenal, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día de pago de la nómina, mediante depósito de fondos a las cuentas BBVA BANCOMER cta. 0446899056, NO. DE CONVENIO 1638-8 que "EL INSTITUTO" señale para esos efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" establecerá en los talones de cheques correspondientes o en documento por separado, la constancia de que se realizó la retención correspondiente y enviará quincenalmente una relación detallada a "EL INSTITUTO", en la que se especificarán los números de contrato de crédito, los nombres de cada "DEUDOR" y los montos de las retenciones que se hubieren efectuado, a efecto de que se acrediten los pagos respectivos; a su vez, "EL INSTITUTO" deberá proporcionar el recibo de pago debidamente foliado a cada uno de los "DEUDORES", dentro de los diez días hábiles siguientes del día en que se hubiere efectuado la retención.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El INSTITUTO" y "EL DEUDOR" podrán acordar ajustes en las tablas de amortizaciones, en los casos en que este último sufra cambios de nivel escalafónario o en los casos que de cualquier modo varíen las cantidades ordinarias que reciba por su trabajo. Asimismo, en caso de que "EL DEUDOR" deje de desempeñar por cualquier motivo el empleo, cargo o comisión que actualmente ostenta, deberán preservarse las condiciones contractuales que se encuentren vigentes a esa fecha, sin perjuicio de la finalización de la relación de trabajo entre "EL DEUDOR" y "EL AYUNTAMIENTO", pudiendo modificarse de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que "EL DEUDOR" separado de su empleo, cargo o comisión, incurra en moratoria de pagos, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa al respecto, quedarán sin efecto las quitas y prerrogativas, y se actualizarán nuevamente los intereses moratorios que regían antes de la adhesión al presente convenio, calculados sobre los saldos insolutos.

DÉCIMA CUARTA.- "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar y a mantener informado a "EL AYUNTAMIENTO" sobre la situación de cada uno de los "DEUDORES", a fin de que se proceda a hacer los descuentos o bonificaciones procedentes, y en su oportunidad se de por concluido el presente Convenio, encontrándose en todo caso exento de toda responsabilidad por diversos descuentos efectuados al margen de lo estipulado.

DÉCIMA QUINTA.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, "EL AYUNTAMIENTO" podrá destinar sus recursos para el cumplimiento de las obligaciones de pago del "DEUDOR", por lo que su intervención únicamente se limita a efectuar retenciones sobre las percepciones que correspondan y le autorice el propio "DEUDOR".

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y podrá ser adicionado o modificado en su contenido a solicitud de cualquiera de las partes, previa notificación que para tal efecto se realice con una anticipación de cuando menos 30 días hábiles.

Leído que fue el presente instrumento por los comparecientes y estando de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo el día 20 de Enero del año 2011.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MARIA MERCEDES CORRAL AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. JAVIER GANDARA MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO

ING. GILDARDO REAL RAMIREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, Y EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.